

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés

La presente demanda **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de apoderado judicial, por la señora **MARTHA ELENA TRUJILLO FLÓREZ**, y en contra del señor **OSMAN AUGUSTO RESTREPO ROJAS**, se encuentra a despacho y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S :

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que se hace necesario:

1.- Estudiada la demanda se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, pues, el apoderado de la parte demandante relaciona un bien inmueble que indica que es propiedad exclusiva de la demandante, allegando su avalúo, llevando a la confusión a este judicial, si es su deseo o no de incluir dicho bien como activo de la sociedad.

2.- Deberá aclarar las razones por las cuales solicita que sea levantada la afectación a vivienda familiar del predio antes mencionado, si de la lectura de la escritura pública se aprecia que la misma fue constituida en favor de los hijos menores de edad existentes y los que se llegaran a procrear la señora TRUJILLO FLÓREZ.

3.- No se aportó el certificado de tradición del bien inmueble con folio de matrícula Nro 100-221733.

4.- No se allegó el respectivo recibo de predial del bien inmueble objeto de liquidación, esto a fin de determinar su avalúo.

5.- deberá allegar constancia del envío a la parte demandada, la respectiva subsanación, esto de acuerdo a lo indicado en la Ley 2213 de 2022.

4.- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 que estableció el protocolo para la presentación de la demanda entre otros el literal a) la subsanación deberá corresponder a la demanda completa en fuente arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida a través de apoderado judicial, por la señora MARTHA ELENA TRUJILLO FLOREZ**, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **JORGE ALONSO ZULUAGA RAMIREZ**, para representar a la parte demandante en el presente proceso, esto de acuerdo al poder debidamente conferido.

N O T I F Í Q U E S E

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7da94ab5e9b9ebc9074b460f061047a4def5cbe3f00309bedffc8c44bea48e**

Documento generado en 22/09/2023 08:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>